

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1346  
Ref. 2020-00319-00

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **MARÍA LUZ DARY MOLINA OROZCO** contra **MAURICIO EDUARDO HENAO GONZÁLEZ**, se advierte lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 26 del C. G. del P., y atendiendo la suma de las pretensiones causadas a la presentación de la demanda, se establece que trata de un proceso de menor cuantía (superior a 40 SMLMV).
2. En consecuencia, debe corregirse este ítem de la demanda, y de contera, debe coadyuvarse la misma por apoderado judicial, y/o acreditarse tal calidad en cabeza de la demandante (artículo 73 del C. G. del P.)

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda de sucesión, por las razones expuestas.
2. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en estados del presente proveído, a fin de que la subsane, so pena de que la misma sea rechazada.

Notifíquese,

  
**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 060 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020



**MARILIN PARRA VARGAS**  
Secretario